



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12732669251008

FIRMADO POR:

INFORME N° 0171-2020-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Rectificación del año en la numeración del Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 00046-2020-SENACE-PE/DEAR del 06 de marzo de 2020, que otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la *Reubicación y ampliación de facilidades (componentes) superficiales en la Locación 2A "Actividades de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95"*, presentado por PetroTal Peru S.R.L.
- REFERENCIA** : Trámite H-ITS-00289-2019 del 11.12.2019
- FECHA** : Miraflores, 09 de marzo de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° H-ITS-00289-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, PetroTal Peru S.R.L. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio para la *Reubicación y ampliación de facilidades (componentes) superficiales en la Locación 2A "Actividades de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95"*, (en adelante, **ITS**), para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Culminado el proceso de evaluación del ITS presentado por el Titular, la DEAR Senace emitió la Resolución Directoral N° 0046-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 06 de marzo de 2020, mediante la cual otorgó conformidad al citado ITS de conformidad con los fundamentos y conclusiones del "*Informe N° 0167-2019-SENACE-PE/DEAR*" de fecha 06 de marzo de 2020, que forma parte integrante de la Resolución Directoral antes mencionada.
- 1.3 La revisión de oficio del año de la numeración del "*Informe N° 0167-2019-SENACE-PE/DEAR*", ha permitido advertir la existencia de un presunto error material en la numeración correlativa, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

Las normas especiales que regulan el subsector hidrocarburos no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

Sobre el particular, de la revisión de la *"numeración"* del informe que sustenta e integra la Resolución Directoral N° 0046-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 06 de marzo de 2020, se advierte la existencia de error material, al consignarse un número de año distinto; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

DICE:

"Informe N° 0167-2019-SENACE-PE/DEAR"

DEBE DECIR:

Informe N° 0167-2020-SENACE-PE/DEAR

Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEAR Senace en el presente procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

III. CONCLUSION

- 3.1 En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral a emitirse a PetroTal Peru S.R.L., a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú,; y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace

Percy Raphael Delgado Postigo
Lider de Proyectos
CIP N° 60719
Senace